



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALIA DE ESTADO**

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 35/2024, caratulado: "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO A LA LOCALIDAD DE ALMANZA", iniciado con motivo de una denuncia por supuestas anormalidades en el traslado de combustible por la Dirección Provincial de Energía (DPE), promovida por los Sres. Pedro Leonardo BANGIERI y Diego NOYA invocando el carácter de Secretario de Seccional y Secretario Gremial respectivamente del Sindicato Luz y Fuerza de la Patagonia.

Recibida la mentada misiva (fs. 1/6), a través de la Nota F.E. N° 137/24 se solicitó al Sr. Presidente de la entidad mencionada que remitiese un informe pormenorizado abordando los planteos efectuados, previa intervención del servicio jurídico permanente, adunando la documental que respalde su respuesta (fs. 7).

Como resultado se recibió la Nota NOI DPE N° 2420/24 remitida por el Sr. Vicepresidente de la Dirección (fs. 8) a la cual se agrega copia del Expte. E N° 156/24 del Registro de la DPE, caratulado "S/SITUACION PARQUE GENERADOR ALMANZA", en 121 (fs. 8/128).

Descriptos los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis de la cuestión.

En su denuncia, los presentantes alegan que, a fin de sostener la provisión de energía eléctrica a la localidad de Almanza, el Sr. Vicepresidente de la DPE estaría transportando personalmente combustible desde la ciudad de Ushuaia empleando un vehículo de la Dirección de gran porte, no habilitado al efecto y con la constancia de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) vencida. Esto, ante la supuesta negativa del personal de llevar a cabo dicha tarea infringiendo las normas vigentes.

Por su lado, el Sr. Vicepresidente contesta explicando que la localidad no cuenta con capacidad de almacenamiento de combustible que permita el funcionamiento continuo de los grupos diesel ubicados en el lugar y que la DPE no tiene ningún rodado de transporte habilitado a tal fin, actuando en un encuadre de "urgencia" para cumplimentar con el servicio esencial de electricidad en dicho sector.

Informa que sobre el particular se estaría trabajando en la firma de un contrato interadministrativo con la Dirección de Vialidad Provincial; que intervino el Tribunal de Cuentas recomendando efectivizar medidas preventivas de seguridad; que no se podría contratar directamente el servicio de combustible por YPF ni Gendarmería; que no habría en la Provincia tanque habilitado; que se declaró la emergencia en el servicio eléctrico por Decreto Provincial N° 996/24; y que la situación fue oportunamente informada al Ministerio de Energía de la Provincia.

A partir de lo expresado por el funcionario se confirman entonces los dichos de los presentantes, y se verifica que



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALIA DE ESTADO**

se estaría llevando a cabo la provisión de diesel desde Ushuaia a Almanza en un vehículo no habilitado al efecto, situación que no sólo está prohibida por las normas de tránsito sino que conlleva un riesgo para la vida y la seguridad de las personas y los bienes.

Las explicaciones brindadas, más allá de comprender la situación que se pretende conjurar, no resultan hábiles para justificar la situación descripta.

El expediente acompañado da cuenta de que la Dirección viene informando al Ministerio de Energía los inconvenientes suscitados cuanto menos desde febrero de 2023, dejando explicitado que la prestación del servicio en la configuración existente "no resultaba viable para mantenerlo de forma razonable y/o estable" (Nota DPE N° 445/23, fs. 1, exp. cit.).

Asimismo, se observa que la operatoria de combustible se habría venido llevando a cabo al menos desde la fecha mencionada y por un tiempo, cargando el mismo "a granel" en una estación de servicio, en tambores vacíos de 200 litros y en vehículos de menor porte de la Dirección, como así también gracias a la colaboración de Gendarmería. Luego, desde fines del año 2023, se vendría empleando un camión del Departamento Distribución al que se montó un tanque plástico de 3000 litros, ninguno de los cuales está habilitado. También que para las operaciones de trasvasado del fluido no interviene el personal de la DPE sino el de la Armada Argentina (v. fs. 73, entre otras, exp. cit.).

En suma, a partir del año pasado se aprecia un deterioro del servicio energético de la citada localidad, por varias razones consideradas en las actuaciones de referencia. Las acciones coyunturales encaradas resultan antirreglamentarias, no tuvieron por propósito regularizar la situación sino únicamente superar la contingencia, y tampoco lo han conseguido de manera sustentable.

A la luz de las constancias obrantes en el expediente acompañado queda claro que no es posible continuar con la modalidad empleada hasta el momento.

El encuadre legal de urgencia no permite justificar este modus operandi con personas y vehículos que no se encuentran habilitados para hacerlo. Aún cuando se haya declarado la emergencia del sistema eléctrico, la situación descrita evidentemente excede el umbral de una premura excepcional para constituirse en una práctica sostenida y antirreglamentaria.

Aun cuando se pueda entender lo expresado por el Sr. Vicepresidente, se debe hacer notar que para dar continuidad al servicio no es admisible acudir a modalidades que quebranten la normativa destinada a prevenir la seguridad de las personas y el medio ambiente en el transporte de sustancias riesgosas.

Por el riesgo que involucra el traslado de mercancías de este tipo y la gran aptitud potencial perniciosa que dicha movilización entraña, se requiere el estricto cumplimiento de requisitos y limitaciones que se imponen en el ordenamiento específico.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALIA DE ESTADO**

La infracción a estas disposiciones puede eventualmente comprometer la responsabilidad personal y penal de los funcionarios intervinientes, ante casos donde por fatalidad, imprudencia o impericia se produzcan imprevistos.

En suma, la Dirección carece de potestades para eximirse de cumplir con las estipulaciones de la ley nacional de tránsito y sus reglamentaciones. El incumplimiento de las mismas hace personalmente responsables a los infractores y a los que autoricen sus actividades tanto de las sanciones administrativas que fueran producto de aquéllas, como de las consecuencias civiles, penales y de cualquier otra índole, que pudieran derivarse de un eventual infortunio producido en estas condiciones.

Es por ello que, en coordinación con las autoridades del área de transporte, se deberá implementar una solución logística que recurra al empleo de vehículos, instalaciones, maquinarias y operarios debidamente habilitados, hasta tanto se materialicen los convenios o soluciones barajadas en los informes remitidos.

Por lo expuesto, corresponde al Sr. Presidente de la DPE gestionar de inmediato las habilitaciones necesarias para cumplir con las reglamentaciones vigentes en materia de transporte de combustible ante las autoridades competentes, entretanto se implementan las soluciones de corto, mediano y largo plazo que resulten procedentes para normalizar la provisión del servicio público eléctrico en la medida de las capacidades disponibles para la localidad.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, debo hacer notar que dentro de la documentación incorporada al expediente se evidencian informes técnicos que ventilan cuestiones ajenas al objeto de la denuncia pero que, más allá de la declaración de emergencia vigente, denotan la necesidad de adoptar medidas impostergables vinculadas a la seguridad y funcionamiento del servicio.

Contrario a lo que pareciera sugerirse, muchas de las acciones necesarias —en particular las que se refieren a las tareas de seguridad edilicia, y las de vigilancia y control del acceso a las instalaciones por parte de terceros (v. Informe DPE N° 20/24, fs. 48 y ss.)— no parecen prima facie limitadas por grandes erogaciones financieras —como son las necesarias para la actualización del parque generador—, motivo por el cual deben ser encaradas desde la gestión del organismo de forma inmediata por sus responsables para prevenir episodios fortuitos que afecten el servicio o provoquen daños al personal o a terceros.

A simple título ilustrativo se advierte del informe citado que no pareciera haber adoptado ninguna resolución respecto de los deterioros observados por el paso del tiempo en el cerramiento perimetral de la Usina Termoeléctrica; ni establecido procedimientos en materia de seguridad, ni protocolos de trabajo conjunto con personal de Bomberos Voluntarios, Defensa Civil, Gendarmería, Policía Provincial; ni diseñado planes de evacuación, entre otras cuestiones que claramente podrían haberse implementado desde hace tiempo en el propio seno de la Institución y para lo cual no era necesario aguardar a ninguna declaración de emergencia.





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALIA DE ESTADO**

En este sentido debo reiterar, como ya lo hice a lo largo de los años en anteriores oportunidades, que el análisis de las causas de los problemas y la adopción de medidas correctoras son deberes indelegables de los titulares de cada una de las dependencias encargadas de la prestación del servicio (v. Dictamen F.E. N° 06/12).

En el momento de emitir ese dictamen no se advertía el colapso que hoy evidentemente ya se verifica y que no se limita a la localidad de Almanza sino que alcanza incluso a la capital provincial. Pero, lamentablemente, es claro que en los años subsiguientes no se llevaron a cabo las acciones necesarias para evitarlo.

Es por ello que, aún ante la declaración de emergencia llevada adelante por el Ejecutivo en términos formales en el mes de mayo del corriente, a la fecha se requiere la adopción de medidas impostergables, destinadas no sólo a superar la situación planteada sino también a aventar los peligros para las personas y las instalaciones.


El acceso a las fuentes de energía y al agua resulta, sin ningún lugar a dudas, condición necesaria para la realización de los derechos individuales y colectivos de nuestra población. Este enfoque obliga a dichos servicios a cumplir ciertos estándares mínimos que los funcionarios a cargo no pueden soslayar, so pena de quedar expuestos a las responsabilidades pertinentes.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen

deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente y Vicepresidente de la DPE, del Sr. Ministro de Energía de la Provincia, de la Dirección Provincial de Vialidad, del Tribunal de Cuentas y de los presentantes.

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 09 /24.-**

**Ushuaia, 12 AGO 2024**



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

**VISTO** el Expediente F.E. N° 35/24, caratulado:  
"S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA PROVISION DE SERVICIO  
ELECTRICO A LA LOCALIDAD DE ALMANZA"; y

**CONSIDERANDO**

Que el mismo se ha originado con motivo de una denuncia por supuestas anomalías en el traslado de combustible por la Dirección Provincial de Energía (DPE) promovida por los Sres. Pedro Leonardo BANGIERI y Diego NOYA invocando el carácter de Secretario de Seccional y Secretario Gremial respectivamente del Sindicato Luz y Fuerza de la Patagonia.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 0 9 /24 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO**

**DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**


**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 0 9 /24.

**ARTÍCULO 2°.-** Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 0 9 /24, notifíquese al Sr. Presidente y Vicepresidente de la DPE, al Sr. Ministro de Energía, al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas y a los denunciados. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 5 4 /24.-**

**Ushuaia, 12 AGO 2024**

  
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur